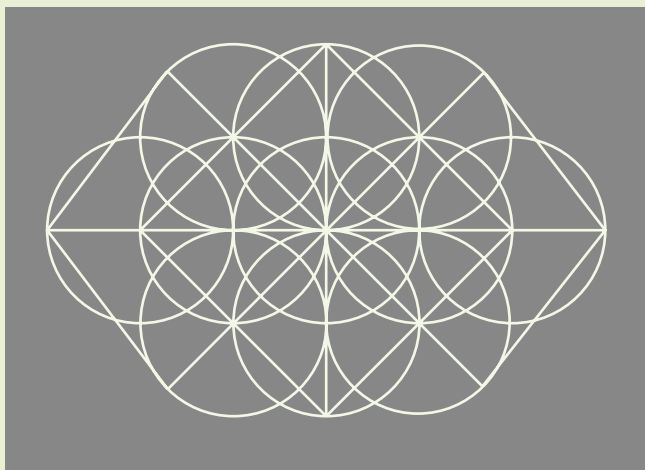


CÓDIGO DE BUENAS PRÁCTICAS DE INVESTIGACIÓN

DECLARACIÓN NACIONAL SOBRE INTEGRIDAD CIENTÍFICA



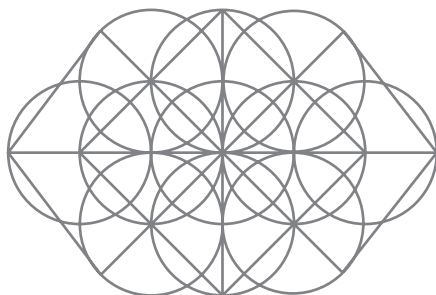
Editorial
Universidad
Cantabria

CÓDIGO DE BUENAS PRÁCTICAS DE INVESTIGACIÓN

DECLARACIÓN NACIONAL SOBRE
INTEGRIDAD CIENTÍFICA

CÓDIGO DE BUENAS PRÁCTICAS DE INVESTIGACIÓN

DECLARACIÓN NACIONAL SOBRE INTEGRIDAD CIENTÍFICA



El Comité que ha elaborado este Código en colaboración con la comunidad universitaria está compuesto por:

Juan María García Lobo
M^a Manuela Beivide Palacio
Raimundo Díaz Díaz
Endika Haro Gabikagogeaskoa
Fernando Méndez Incera
Tomás Jesús Recio Muñiz
Manuel Suárez Cortina
Juan Enrique Varona Alabern

Esta edición es propiedad de la EDITORIAL DE LA UNIVERSIDAD DE CANTABRIA; cualquier forma de reproducción, distribución, traducción, comunicación pública o transformación solo puede ser realizada con la autorización de sus titulares, salvo excepción prevista por la ley. Dirijase a CEDRO (Centro Español de Derechos Reprográficos, www.cedro.org) si necesita fotocopiar o escanear algún fragmento de esta obra.

© Autores
© Editorial de la Universidad de Cantabria
Avda. Los Castros, 52.
39005 Santander
www.editorialuc.es

Santander, 2016

SUMARIO

Introducción del Excmo. Sr. Rector	7
Código de Buenas Prácticas	11
Preámbulo	11
Formulación y desarrollo de los proyectos de investigación.	13
Gestión y utilización de los datos y materiales resultantes de las investigaciones	17
Proyectos de investigación patrocinados por la industria u otras entidades con finalidad de lucro. . . .	21
Honestidad y conflictos de interés	23
Supervisión del personal investigador en formación	24
Prácticas de publicación, protección y difusión.	27
Autoría de trabajos científicos, publicaciones y patentes . . .	32
Práctica del peer review (revisión por pares)	36
Difusión de las normas existentes que regulan aspectos concretos de la actividad científica.	37
Disposición Adicional I	39
Disposición Adicional II	40
Declaración Nacional de Integridad Científica	41

INTRODUCCIÓN DEL EXCMO. SR. RECTOR

La sociedad confía en la Ciencia para encontrar soluciones a sus problemas y descubrir las herramientas y los caminos para mejorar la calidad de vida de los ciudadanos, desde este supuesto, la impulsa y la financia. Para mantener esta confianza, el ejercicio de la Ciencia debe ser responsable, ética y socialmente, y su avance, del que la investigación es motor principal, debe desarrollarse dentro de la más estricta integridad.

Nuestros investigadores han actuado de manera ejemplar en los 40 años que cumple nuestra Universidad guiándose por el sentido común y el compromiso social. Alcanzada la madurez de la Universidad de Cantabria, es pertinente plasmar esos valores que nos definen en un documento que sea accesible a nuestra comunidad universitaria, pero también a los cántabros y a todas aquellas personas de todo el mundo que colaboran con nuestra Universidad.

La comunidad universitaria ha podido participar en la creación de este «Código de buenas prácticas en la investigación». El proceso de elaboración del Código comenzó en junio de 2011 con la formación del comité de ética de la investigación de la UC. Este equipo estuvo formado por ocho personas: cinco en representación de las diferentes

ramas del conocimiento, una profesional en gestión de la investigación de la UC, un experto en responsabilidad social corporativa y un representante de los estudiantes de doctorado.

Este Comité elaboró un primer borrador del «Código de buenas prácticas» atendiendo a las recomendaciones del Comité de Bioética de España y adaptándolo a la realidad de la UC. Para mejorar este borrador se pidió la colaboración de toda la comunidad universitaria a través de un blog y del correo electrónico en un proceso que se extendió entre marzo y junio de 2012.

El documento resultante, que ya incluía las sugerencias y acuerdos recibidos, fue aprobado por la Comisión de Investigación y pasó a Consejo de Gobierno de la Universidad de Cantabria, que lo aprobó en sesión ordinaria del 24 de julio de 2012.

Felicito a toda la comunidad universitaria por participar en la elaboración del Código. Especialmente, agradezco a los miembros del Comité de ética de la investigación por coordinar todo el trabajo. Gracias a su presidente, Juan María García Lobo, a M^a Manuela Beivide Palacio, Raimundo Díaz Díaz, Endika Haro Gabikagogeaskoa, Fernando Méndez Incera, Tomás Jesús Recio Muñiz, Manuel Suárez Cortina y Juan Enrique Varona Alabern.

Todos los investigadores de la Universidad de Cantabria y sus institutos y centros de investigación adscritos tienen la responsabilidad de garantizar que la investigación que llevan a cabo se realiza de acuerdo con la legislación vigente y con unas buenas prácticas científicas como las que

nuestro Código recoge. Con su adopción, la UC reafirma su compromiso de contribuir a la mejora y el avance de la sociedad que la sostiene.

Cordialmente,

José Carlos Gómez Sal
Rector de la Universidad de Cantabria



CÓDIGO DE BUENAS PRÁCTICAS DE INVESTIGACIÓN

PREÁMBULO

La Universidad de Cantabria asume, entre sus objetivos esenciales –recogidos, entre otros, en el artículo 98.1 de sus estatutos– la investigación científica y la transferencia de sus resultados, así como la formación de investigadores y de personal de apoyo a ambas tareas, teniendo en cuenta las especificidades propias de cada uno de los campos del conocimiento.

El apartado 6 del mismo artículo dispone que la Universidad velará para que la investigación desarrollada satisfaga criterios de calidad equivalentes y homologables a los reconocidos por la comunidad científica nacional e internacional, que garanticen la excelencia de la misma. Como herramienta para avanzar hacia la consecución de estos objetivos, se establece el presente «Código de Buenas Prácticas», cuya fuerza normativa emanará de su carácter como punto de referencia libremente adoptado por el personal científico y por la Universidad de Cantabria. Por ello, este Código no se establece como una norma de obligado cumplimiento, sino como un marco ideal al que deberían ajustarse las diferen-

tes prácticas científicas para conseguir que el ejercicio de la Investigación Científica en la Universidad de Cantabria sea riguroso, honesto, respetuoso con las normas y responsable.

Este Código ha sido elaborado por el Comité de Ética de la Investigación de la UC (CEIUC) en un proceso en el que hemos buscado la mayor participación de toda la comunidad universitaria. Tras su aprobación por la Comisión de Investigación y posterior ratificación por el Consejo de Gobierno de la UC, será aplicable a todo el personal de la UC y de sus organismos asociados que desarrollen actividades de investigación de cualquier naturaleza.



FORMULACIÓN Y DESARROLLO DE LOS PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN

1. Formulación del proyecto de investigación

Todos los proyectos de investigación que se desarrollen deben contar con una financiación específica suficiente para su desarrollo, ser conocidos por la Universidad y, en su caso, contar con las autorizaciones necesarias, a tenor de la naturaleza del proyecto.

Toda investigación desarrollada por personal de la UC debe estar formulada en un documento por escrito. El texto del documento puede coincidir con la memoria necesaria para solicitar la financiación de un proyecto de investigación mediante una convocatoria pública. Los proyectos de investigación deben abordar problemas nuevos, actuales y competitivos según el estado actual de la ciencia en sus diferentes áreas y, además, asegurar un uso responsable de los recursos asignados.

Los experimentos y observaciones deben estar cuidadosamente diseñados con rigor e inteligencia, procurando la mejor utilización de los recursos disponibles y cumpliendo las normas de trabajo en el laboratorio existentes en cada momento.

La investigación debe realizarse siguiendo protocolos de trabajo bien diseñados y que, de ser necesario, puedan ser examinados, comprendidos y en su caso reproducidos por cualquier investigador del campo. Esto es exigible en mayor medida cuando el objeto de la investigación son los datos

relativos a seres humanos, animales de laboratorio, cuando la seguridad humana o del medio ambiente puedan verse comprometidas.

2. Investigaciones excepcionalmente urgentes

Cuando determinadas circunstancias exijan el establecimiento de una investigación de comienzo inmediato, el inicio de las actividades debe quedar igualmente soportado por un protocolo de actuación, aunque sea simplificado.

En cuanto sea posible, estos protocolos deben ser revisados y tramitados según los procedimientos exigidos para los protocolos regulares.

3. Proyectos en colaboración

Cuando en un proyecto de investigación se prevea la participación de diferentes grupos de una o varias instituciones, debe formalizarse por escrito el alcance y términos de la colaboración conjunta.

4. Responsabilidad en el uso y administración de los recursos e infraestructuras relacionadas con la investigación

La Universidad de Cantabria apoyará la actividad investigadora y la transferencia de sus resultados mediante la dedicación de parte de su presupuesto a gastos relacionados con el fomento de la investigación así como a la adquisición y mantenimiento de infraestructura científica, estableciendo planes de coordinación para su renovación y potenciando el uso racional y compartido de ésta.

Los recursos materiales asignados para investigación deben utilizarse eficaz y eficientemente, administrarse con corrección y responsabilidad para alcanzar los objetivos previstos, y generar en la sociedad el mayor grado posible de confianza.

Todas las instalaciones y el equipamiento científico deben ser adecuados para llevar a cabo las actividades de investigación planificadas, tanto en lo referente a la seguridad de las personas que los usan como a la calidad de los resultados que se obtengan.

El personal de la institución que utiliza estos recursos pondrá especial cuidado en cumplir la normativa vigente. Los investigadores deberán asegurarse de que el personal colaborador que habrá de utilizar los equipos dispone de la información y formación adecuadas para garantizar un correcto uso de los mismos. Tanto los investigadores como el personal colaborador deberán seguir, en la utilización de los recursos, criterios de responsabilidad, economía y eficacia, de acuerdo con las normas de seguridad y salud laboral, y respetar el medio ambiente.

Las instrucciones precisas para la utilización de los equipos empleados en investigación deben estar disponibles de la manera que se estime más conveniente y al alcance de los usuarios.

Cualquier equipo que se utilice en las actividades de investigación debe estar sometido a un mantenimiento preventivo para asegurar la validez de los resultados obtenidos.

Las instalaciones de la UC deberán igualmente estar sometidas a mantenimiento. Los investigadores no produci-

rán cambios o alteraciones en las instalaciones sin el conocimiento y autorización de la UC.

Todo protocolo de investigación que comporte la utilización de instalaciones o equipamientos ajenos, o de cualquier instalación o equipamiento de investigación que no sea de uso exclusivamente propio, requerirá la aprobación previa del responsable de la institución, centro, instalación o equipamiento a utilizar.

5. Responsabilidad de los investigadores para asegurar el retorno social de su trabajo

El investigador tendrá presente que la sociedad en general y la Universidad en particular dedica parte de sus recursos a facilitar la labor investigadora. El investigador intentará, en la medida de sus posibilidades y de las circunstancias, que los resultados de sus investigaciones puedan compensar de alguna forma esa dedicación de recursos, colaborando con la Universidad en las tareas de evaluación, protección y comercialización de sus resultados.



GESTIÓN Y UTILIZACIÓN DE LOS DATOS Y MATERIALES RESULTANTES DE LAS INVESTIGACIONES

Con carácter general y salvaguardando lo estipulado en los proyectos que se desarrollen al amparo de convenios con otras instituciones, las investigaciones realizadas en la Universidad de Cantabria atenderán a los siguientes criterios en materia de gestión y uso de los datos adquiridos en el transcurso de las mismas.

1. Plan de recogida y conservación de los datos

Todo protocolo de investigación debe prever el sistema de recogida de datos, registros y material resultante de la ejecución de la investigación, así como el plan para su custodia y conservación.

2. Registro de datos y de rectificaciones

Deben recogerse sin excepción todos los datos resultantes de los experimentos u observaciones de la investigación. Esta información debe quedar permanentemente registrada en bases de datos, libretas de laboratorio o en cualquier otro formato pertinente, y en condiciones de ser revisada por terceros. Los registros también incluirán los cambios, errores, resultados negativos, inesperados o discordantes, así como la persona que los realiza u observa.

3. Conservación de los datos recogidos

Deben preverse los medios e infraestructuras necesarios para una correcta custodia y conservación de la distinta documentación y del material resultante, en condiciones de seguridad. En caso de condiciones de almacenamiento críticas (confidencialidad, expolio, deterioro, temperatura, humedad, etc.) habrá que disponer de los registros correspondientes sobre tales parámetros. En el caso de datos registrados en soporte electrónico, se incluirá un plan específico de copias de seguridad y de ubicación física de éstas.

4. Custodia y acceso a los datos recogidos

Todas las personas que forman parte del equipo de investigación deben poder acceder a los datos obtenidos y a su interpretación. La persona responsable de la investigación dispondrá de un registro único de los distintos instrumentos de recogida de datos (cuadernos, bases de datos, etc.) y de custodia de muestras, cuyo acceso debe estar en condiciones de ser puesto a disposición de terceros.

5. Propiedad de los datos y muestras

Toda la documentación primaria (cuadernos de recogida de datos, bases de datos, etc.) y el material obtenido en el curso de una investigación es propiedad de la institución a la que está vinculada la persona responsable del proyecto. Su registro, almacenamiento y custodia se efectuará según el criterio y bajo la responsabilidad de la persona responsable del proyecto.

El investigador que cambie de institución podrá obtener de la persona responsable del proyecto una copia de parte o de la totalidad de los libros de registro, de la información electrónica existente, de los cuadernos de recogida de datos o, bien, partes alícuotas del material disponible, cuando no lo impidan cláusulas específicas contenidas en el proyecto.

Cuando quien cambie de institución sea la persona responsable de la investigación, esta transferencia de materiales se efectuará previa autorización de la dirección de la institución y bajo su responsabilidad y supervisión.

6. Utilización de datos y muestras por terceras personas

Los datos y los materiales resultantes de una investigación deben tener la condición de públicos y estar en condiciones de ser compartidos con terceras personas, a excepción de los casos en los que se hayan establecido restricciones a priori o existan restricciones legales para su publicidad o distribución.

La cesión de materiales exigirá el conocimiento previo del uso que desea hacer la persona solicitante, el conocimiento de la solicitud por parte del equipo investigador, un protocolo de transferencia con la aprobación de la persona responsable de la investigación, y la disposición de la persona solicitante para hacerse cargo de los posibles gastos de producción y de envío.

La cesión podrá ser limitada por razones de disponibilidad, competitividad o confidencialidad.

7. Tiempo de conservación de datos y muestras

Toda la información primaria y original, así como el material digital, biológico o químico almacenado como resultado de cualquier proyecto de investigación, debe conservarse en condiciones de seguridad, como mínimo, durante 10 años a partir de la primera publicación de los resultados, exceptuando aquellos casos en los que la ley permita períodos más cortos o exija períodos más largos. Si la institución lo permite, la información y material primario podrán quedar almacenados durante períodos más prolongados y su destino requerirá siempre la aprobación de la persona responsable de la investigación.

8. Confidencialidad

Cuando sea aplicable, los investigadores deberán adquirir, al inicio de un proyecto que conlleve la obtención y tratamiento de datos sobre personas, el compromiso explícito de guardar la debida confidencialidad acerca de los mismos, de acuerdo con lo que establece la normativa sobre protección de datos personales.

Con carácter general, deberá garantizarse el anonimato de las personas participantes objeto de la investigación, tanto durante la realización del proyecto como en la grabación y la conservación de los datos obtenidos y en la publicación de los resultados.



**PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN PATROCINADOS
POR LA INDUSTRIA U OTRAS ENTIDADES
CON FINALIDAD DE LUCRO**

En el intercambio o transferencia de conocimiento y tecnología con entidades privadas debe primar siempre el interés público, los acuerdos deben hacerse con total transparencia.

Los investigadores deberán proteger la libertad intelectual de sus proyectos, evitar compromisos de confidencialidad desproporcionados o restricciones injustificadas en la publicación de los resultados obtenidos.

1. Derechos de propiedad industrial

Cuando el personal investigador que participa en un proyecto promovido por la industria contribuya esencialmente en su diseño y ejecución, se establecerán los acuerdos necesarios con la entidad promotora para que la Universidad pueda ejercer sus derechos sobre propiedad industrial e intelectual.

2. Derechos relativos de propiedad intelectual

Cuando el grupo de investigación ofrezca un servicio meramente técnico o el personal investigador participe exclusivamente en la recogida de datos de un protocolo desarrollado por terceros, las condiciones de comunicación y publicación de los resultados obtenidos se establecerán de

mutuo acuerdo con la entidad promotora. Los posibles retrasos en la divulgación, cuando se pretenda proteger la propiedad industrial, deben reducirse al mínimo.

3. Protocolo de contraprestaciones económicas

Todos los acuerdos adoptados entre la entidad patrocinadora y la UC, formalizados a través de cualquiera de las unidades de contratación que ésta posee reglamentariamente, quedarán recogidos en el correspondiente convenio (o convenios). El convenio incluirá necesariamente todo lo relativo a las contraprestaciones económicas en relación directa o indirecta con la investigación y, en su caso, con la propiedad y explotación, comercial o no, de los resultados.



HONESTIDAD Y CONFLICTOS DE INTERÉS

1. Desviaciones en el ejercicio de la investigación

La honestidad científica es esencial para la validez del proceso investigador. Por ello las desviaciones de la misma constituyen el mayor atentado al buen desarrollo de la investigación en todas sus etapas. Los investigadores son responsables de sus propias prácticas, pero deben además denunciar y combatir los casos de fraude que lleguen a su conocimiento como pueden ser los de fabricación o falsificación de resultados y el plagio de trabajos ajenos.

2. Conflictos de interés

Se considera que un investigador sufre un conflicto de interés cuando tiene un interés personal, financiero, profesional, político o legal que presenta una probabilidad significativa de interferir con sus deberes éticos o legales.

Ante la existencia de un conflicto de interés, un investigador deberá abstenerse de participar en un proyecto, proceso de revisión u otra actividad en el ámbito científico.

En caso de conflicto, los investigadores deberán comunicar al CEIUC la existencia de dicho conflicto y esperar la resolución de éste. En todo caso, en los resultados o registros de la actividad autorizada se hará constar la existencia del conflicto de interés.



SUPERVISIÓN DEL PERSONAL INVESTIGADOR EN FORMACIÓN

Los Grupos de Investigación dispondrán de una estructura organizativa donde queden claramente establecidas las líneas de responsabilidades y mecanismos de comunicación entre sus miembros, así como sus competencias con respecto a las actividades de investigación, en la que el número total de personas en formación a cargo de un/a único/a tutor/a debe ser apropiado y compatible con el alcance de sus obligaciones y compromisos.

Toda persona que se vincule a la institución mediante contrato o beca con el fin de adquirir algún tipo de formación tendrá asignado un tutor/a, con el fin de quedar sujeto a criterios de eficiencia y eficacia la formación de capital humano y el incremento de la productividad científica acorde a lo establecido en los Estatutos de la Universidad.

1. Obligaciones del director/es o tutor/es

- a) Facilitar al investigador en formación los medios y el entorno científico adecuado.
- b) Garantizar que la investigación se lleve a cabo conforme a los términos y las condiciones definidos por la entidad que la financia y acordados con la UC.
- c) Informar sobre las normas de seguridad y prevención de riesgos laborales, instando a su cumplimiento.

- d) Inculcar en el investigador en formación el seguimiento del Código de Buenas Prácticas Científicas de Investigación y que sea crítico a la hora de evaluar su trabajo.
- e) Realizar su trabajo de manera que constituya un ejemplo a seguir por el investigador en formación.
- f) Ser un experto en su disciplina para poder instruir y dirigir adecuadamente al personal investigador en formación.
- g) Promover la cooperación con otros equipos de investigación, centros de I+D+i y Agentes del Conocimiento para favorecer el intercambio de ideas entre investigadores, la investigación y la transferencia de conocimientos.
- h) Reconocer el trabajo del investigador en formación y ser riguroso y justo en la autoría de las publicaciones.

2. Obligaciones del personal en formación

- a) Integrarse plenamente en el proyecto asignado para su formación.
- b) Seguir los consejos y recomendaciones del tutor e informarle de sus posibles iniciativas y de los avances de sus resultados.
- c) Participar en actividades científicas, foros de discusión, seminarios, etc. relacionadas con el desarrollo de su trabajo.
- d) Reconocer la contribución de su tutor/a en la difusión oral o escrita de sus resultados.

- e) Respetar y valorar las labores de gestión, administración y tareas conexas a la actividad investigadora, así como hacer buen uso de los medios materiales e instalaciones de que dispone.



PRÁCTICAS DE PUBLICACIÓN, PROTECCIÓN Y DIFUSIÓN

1. La publicación como producto del proceso investigador

La publicación y difusión de los resultados en revistas u otros medios es una parte ineludible del propio protocolo de investigación. Esto incluye aquellos resultados que no estando en línea con las hipótesis planteadas fueran de posible interés científico. Los resultados de una investigación científica deben ser siempre objeto de escrutinio por parte de homólogos (ver capítulo 9).

Los investigadores de la UC, deberán en lo posible facilitar la difusión y el acceso a sus publicaciones, con el objetivo de favorecer el avance científico y social.

En este sentido se recomienda el uso del repositorio institucional de la UC, gestionado por la BUC, que es totalmente compatible con la edición científica tradicional pero que trata de facilitar una difusión más amplia.

2. Comunicaciones orales

En las comunicaciones orales sobre el contenido de las investigaciones deben seguirse las mismas normas de honestidad que en las publicaciones y evitar exagerar la importancia y la aplicabilidad práctica de los resultados.

3. Revisión de errores

En el caso de detectarse errores en el contenido de alguna publicación, deben reconocerse los mismos en el mismo medio en el que fue publicada originalmente. La retractación del conjunto de la publicación es necesaria en el caso de errores graves.

4. Protección de resultados con posible interés comercial

Los resultados obtenidos en el marco de un contrato/convenio suscrito con entidades públicas o privadas se publicarán de acuerdo con las cláusulas estipuladas en el mismo.

Si los resultados obtenidos en una investigación pueden conducir a invenciones o aplicaciones potencialmente susceptibles de ser protegidas por su interés comercial, la persona responsable del proyecto de investigación tiene la obligación de comunicarlo a los servicios de la UC y gestionar la publicación de los resultados en revistas científicas teniendo en cuenta esta posibilidad.

5. Resultados sin publicar

La no publicación de los resultados de una investigación obtenidos a través de financiación pública o su demora exagerada pueden constituir una forma de malversación de recursos, salvo que la demora esté relacionada con la protección legal de los resultados obtenidos. La publicación de resultados de estudios clínicos en los que hayan participado personas constituye un imperativo ético.

6. Publicación fragmentada

No es aceptable la publicación caprichosamente fragmentada de una investigación unitaria. La fragmentación solo está justificada por razones de extensión o a requerimiento de los editores.

7. Publicación repetida

La publicación duplicada o redundante se considera una práctica inaceptable, salvo aquello relativo a publicaciones de revisiones.

8. Referencias bibliográficas a terceros

Tanto en publicaciones como en expedientes de patentes o modelos de utilidad, es necesario incluir una referencia a todos los trabajos directamente relacionados con la investigación y, a su vez, evitar las referencias injustificadas u honoríficas. La referencia a trabajos de terceros debe ser suficientemente reconocedora del mérito de éstos.

9. Agradecimientos

El apartado «agradecimientos» de una publicación debe ser estricto. Las personas o instituciones aludidas tienen el derecho a declinar su mención. La misma práctica es aplicable a las menciones referidas como «comunicación personal». Cualquier persona que haya colaborado en el trabajo de alguna forma, pero sin ser autor (tal como el personal de apoyo) deberá ser reconocida apropiadamente, por ejemplo, en el apartado de agradecimientos

10. Créditos institucionales y ayudas

Tanto en comunicaciones a congresos u otro tipo de presentaciones previas como en la publicación definitiva de resultados, hay que declarar explícitamente:

- a) Las instituciones o los centros a los que pertenecen o pertenecían las personas autoras del trabajo y el lugar donde se ha hecho la investigación.
- b) Los comités éticos independientes que supervisaron el protocolo de investigación, así como los permisos específicos obtenidos, siempre que éste sea el caso.
- c) El reconocimiento de las subvenciones, ayudas o patrocinios recibidos.

11. Presentación en medios de comunicación de masas

La presentación de resultados a través de los medios de comunicación debe incluir siempre una explicación de carácter divulgativo o una parte de la presentación adaptada a públicos no especializados. En este tipo de presentaciones públicas el nombre de los autores debe ir siempre asociado al de sus instituciones y, siempre que sea posible, se mencionarán las subvenciones y ayudas recibidas.

12. Presentación prematura a los medios

No se considera aceptable la comunicación y difusión de los resultados de una investigación a los medios de comunicación antes de su revisión por pares («peer review»), es de-

cir, antes de su aceptación para ser publicados o presentados en determinado tipo de congresos.

13. Presentación de urgencia

La difusión o publicación previa o prematura de resultados solo puede estar justificada excepcionalmente por razones de utilidad pública. En estos casos, las personas autoras deben asegurarse de que los resultados serán revisados de forma paralela, por la vía de urgencia, en una editorial científica. Así mismo, los editores de las revistas donde se haya previsto publicar definitivamente los resultados deben ser informados en relación con el alcance de la comunicación previa.

14. Uso de las publicaciones a efectos de evaluación

En aquellas evaluaciones individuales o colectivas de personas en las que se analizan las publicaciones científicas, a efectos de promoción o de cualquier clase de recompensa, la evaluación se basará siempre en la calidad y relevancia potencial de la producción científica y no simplemente en su número u otros parámetros cuantitativos genéricos (tales como el factor de impacto).



AUTORÍA DE TRABAJOS CIENTÍFICOS, PUBLICACIONES Y PATENTES

1. ¿Quién puede ser autor?

La condición de autor/a no depende de la pertenencia a una profesión o posición jerárquica determinada ni al carácter de la relación laboral, sino al tipo de contribución en la investigación que da lugar a dicho trabajo, publicación o patente.

2. ¿Quién debe ser autor?

Para tener la condición plena de autor/a de una publicación o patente, es necesario satisfacer las siguientes condiciones:

- a) Haber contribuido de forma sustancial al proceso creativo, es decir, a la concepción y al diseño del mismo, o bien al análisis y a la interpretación de los datos.
- b) Haber contribuido a la preparación de las comunicaciones, informes o publicaciones resultantes.
- c) Ser capaz de presentar en detalle la contribución personal en la investigación y de discutir los principales aspectos del conjunto de la investigación.

3. Aportación de datos, dictámenes o sujetos de experimentación

La mera participación en la obtención de recursos o en la recogida de datos como, por ejemplo, el suministro de datos

de rutina o la provisión de sujetos de experimentación, no justifica necesariamente la condición de autor/a aun cuando deba ser reconocida en el apartado de agradecimientos. En investigaciones en las que se vayan a utilizar muestras, análisis o dictámenes realizados por terceros, conviene establecer previamente un plan de comunicación y autoría en el que se tenga en cuenta la potencial contribución intelectual al proyecto y cualquier otra dimensión relativa a los derechos de autoría.

4. Autores parcialmente responsables

En general, todos los autores referidos en una determinada publicación deben conocer el texto de la misma y son responsables de su contenido. Cuando en una publicación haya algún autor/a que no pueda asumir la responsabilidad de todo el contenido, se identificará separadamente su contribución específica, a excepción de los casos en que esta cuestión ya esté regulada por las normas editoriales.

5. Autores honorarios y fantasmas

La persona vinculada al grupo de investigación que, por su posición jerárquica o relación laboral, solicite constar como autor/a ex officio, viola la libertad académica y comete un acto de injusticia, cuando no de abuso de autoridad. Inversamente, la omisión del nombre de cualquier persona que haya hecho probadas contribuciones según los criterios expresados en el apartado 8.2, supone un acto de apropiación indebida de la propiedad intelectual por parte del resto de autores.

6. Indicación de la autoría en informes

La edición de memorias, informes de trabajo o técnicos o de cualquier otro escrito dirigidos a terceros debe incluir siempre la relación de las personas autoras de la investigación o indagación, la institución de la que dependen y las subvenciones recibidas, todo ello en los mismos términos que si se tratara de una publicación científica o una patente.

7. Orden de la autoría

El orden de los autores debe realizarse según las pautas aceptadas en la disciplina objeto del trabajo y deben ser conocidas y acordadas con carácter previo por todos ellos. Se prestará especial atención a estos aspectos de autoría en los trabajos en colaboración.

8. Autoría principal compartida

En todo caso, en las publicaciones científicas puede justificarse el orden en que firman los autores/as. Cuando en un trabajo dos o más autores/as hayan dedicado el mismo esfuerzo y compartido la labor principal de la preparación del manuscrito, tendrán la misma consideración de primeros autores/as. Dicha circunstancia quedará explícita en la publicación del original. También se puede aplicar el mismo criterio en el caso de los autores/as intermedios.

9. Firma del curriculum vitae

En la elaboración del Curriculum Vitae personal, el autor/a es responsable de la veracidad de su contenido. En este

sentido debe firmar (manual o electrónicamente) el correspondiente documento del currículo. Cuando se trate de un currículo colectivo, es suficiente con que vaya firmado por la persona responsable de la solicitud.



PRÁCTICA DEL PEER REVIEW (REVISIÓN POR PARES)

En el entorno académico la revisión por pares (peer review) debe ser considerado el método preferente para examinar y evaluar proyectos de investigación, curricula vitae, méritos diversos y trabajos escritos con el fin de evaluar su calidad y rigor científico.

1. Honestidad en los procesos de revisión

- a) Las revisiones deben ser objetivas e imparciales, basadas en criterios científicos. Los juicios y las evaluaciones que se emitan deberán ser constructivos, claros y precisos, así como estar suficientemente argumentados.
- b) Se tendrá que rechazar una revisión cuando exista cualquier clase de conflicto de intereses (personales, académicos, comerciales, etc.), cuando la persona invitada a realizar la evaluación no se considere suficientemente preparada para ello.

2. Confidencialidad de las revisiones

El proceso de evaluación debe quedar sujeto a estrictas condiciones de confidencialidad, tanto frente a las personas implicadas (autores, investigadores, etc.) como en relación a terceras personas. Los revisores y editores no deben utilizar la información a la que hubieren tenido acceso sin autorización previa, específica y expresa del autor.



DIFUSIÓN DE LAS NORMAS EXISTENTES QUE REGULAN ASPECTOS CONCRETOS DE LA ACTIVIDAD CIENTÍFICA

Algunos aspectos de la actividad científica vienen regulados por normativas específicas de ámbito autonómico, nacional o supranacional. Los investigadores deberán conocer y respetar la normativa que se aplique a su ámbito de trabajo.

De forma especial la Institución favorecerá condiciones no discriminatorias por razón de raza, sexo, opinión, religión o similares en la participación en actividades de investigación y en el acceso a puestos, cargos o actividades de formación o representación.

Además se prestará especial atención a la protección de todo el personal implicado en los diferentes proyectos, a la protección del medio ambiente del entorno y a la protección de datos.

1. Áreas de investigación sujetas a normativa específica

Actualmente son objeto de normativas específicas, al menos, aquellas investigaciones relativas a los siguientes temas:

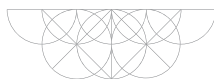
- a) La experimentación biomédica en humanos o de muestras obtenidas de ellos. La competencia en este aspecto corresponde al Comité de Ética de Investigación Clínica de Cantabria.
- b) El uso de animales de experimentación.

- c) El uso de microorganismos de riesgo y organismos manipulados genéticamente.
- d) La investigación sobre seres humanos, sus datos o sus vestigios en el ámbito de las Humanidades y las Ciencias Sociales.
- e) Los procesos con posible impacto ambiental.

2. Regulaciones específicas de la UC

En la UC, los trabajos que impliquen uso de animales, de microorganismos de riesgo, o de organismos manipulados genéticamente deben ser autorizados por el Comité de Bioética.

Todos los Investigadores con proyectos a su cargo deben presentar una ficha de evaluación de riesgos al servicio de prevención de la UC.



DISPOSICIÓN ADICIONAL I
(SOBRE LA REFORMA DEL CÓDIGO DE BUENAS PRÁCTICAS)

El presente Código debe necesariamente tener un carácter flexible y adaptarse a la cambiante realidad de la investigación científica y técnica. El Consejo de Gobierno, el Presidente del CEIUC o un tercio de sus miembros podrán presentar ante el CEIUC propuestas de reforma del presente Código. La reforma deberá ser tratada en sesión ordinaria y aprobarse por la mayoría absoluta de los miembros del CEIUC. Una vez aprobado en Comisión, el Presidente del CEIUC remitirá el Código reformado, para su aprobación, a la Comisión de Investigación de la UC, que lo elevará al Consejo de Gobierno para su ratificación.



DISPOSICIÓN ADICIONAL II
(SOBRE EL REQUERIMIENTO DE ACTUACIÓN DEL CEIUC
POR PARTE DEL PERSONAL DE LA UC)

Cualquier miembro de la comunidad universitaria de la UC podrá plantear ante la CEIUC, mediante escrito dirigido al Presidente de este Comité, cualquier cuestión que entienda se refiera al ámbito de su cometido consistente en emitir informes, propuestas y recomendaciones sobre materias relacionadas con las implicaciones éticas de la investigación. La CEIUC podrá ejercer la representación de la UC en los foros y organismos supranacionales e internacionales implicados en la ética de la investigación.

El Presidente del CEIUC, tras la recepción de un requerimiento de intervención de esta Comisión por parte de un miembro de la UC, informará a la misma sobre el contenido y existencia de dicho requerimiento. En su caso, decidirá sobre la pertinencia de convocar al CEIUC para tratar sobre el tema en cuestión.



DECLARACIÓN NACIONAL SOBRE INTEGRIDAD CIENTÍFICA

Estando esta edición del Código de Buenas Prácticas de Investigación de la Universidad de Cantabria casi en la imprenta, Crue Universidades Españolas, el Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC) y la Confederación de Sociedades Científicas de España (COSCE), tres organizaciones que representan a una buena parte de la investigación que se hace en España han presentado en público una Declaración Nacional sobre Integridad Científica a la que la Universidad de Cantabria ya se ha adherido.

En la misma línea que el Código que antecede, es una declaración aplicable a todos los campos de investigación que promulga los valores de la honestidad, la imparcialidad y la objetividad como elementos esenciales que garantizan el buen desarrollo de una investigación de calidad, tan necesaria para el progreso de sociedades más avanzadas, más equitativas y más justas. (<http://www.crue.org/Paginas/Declaracion-Nacional-Integridad-Cientifica.aspx?Mobile=0>).

La inclusión de la Declaración Nacional sobre Integridad Científica en esta edición contribuye a su

propia difusión y al tiempo, respalda nuestro *Código de Buenas Prácticas*, del que la Declaración puede verse bien como versión abreviada, bien como marco de ideas para la mejora y futuro desarrollo de nuestro Código.



DECLARACIÓN NACIONAL

En una sociedad del conocimiento en la que la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación son activos esenciales para el progreso y el crecimiento económico sostenible, cobra especial relevancia la integridad científica como valor inspirador y garante de la buena praxis en investigación. La apuesta por una ciencia de calidad demanda una conducta íntegra y responsable en investigación que constituye el fundamento primario para el avance del conocimiento y el crédito y consolidación del acervo científico.

No sólo el creciente impacto social y económico de la ciencia, sino también su carácter transfronterizo y esencialmente cooperativo, exigen que la responsabilidad en el ejercicio de la actividad investigadora, la honestidad, la objetividad, la imparcialidad y la confianza se sitúen en la base de las relaciones entre científicos y entre éstos y la sociedad.

Tanto las instituciones de investigación como las universidades, principales agentes de generación y transmisión del conocimiento, así como las sociedades científicas y academias, que asimismo contribuyen al desarrollo de la ciencia y la tecnología, y a la promoción de su papel social, deben asumir la responsabilidad de que los principios fundamentales de la ética profesional informen la actividad científica. Para ello, debieran adoptar códigos de buenas prácticas e impulsar, definir, implementar y difundir políticas claras de inte-

gridad científica. Asimismo, y con el fin último de afianzar la honestidad en la cultura de sus instituciones, deben asumir un papel esencial en la sensibilización, concienciación, y formación ética de su personal. Sólo una adecuada formación permitirá la pronta detección y acertada diagnosis de posibles desviaciones de las buenas prácticas científicas, así como el adecuado tratamiento y gestión de las correspondientes situaciones conflictivas.

Esta Declaración Nacional establece una serie de principios éticos y responsabilidades profesionales relativas a la actividad investigadora, a la vez que demanda el esfuerzo y compromiso conjunto de los distintos agentes concernidos. Corresponde a cada institución o entidad suscriptora de la Declaración, desarrollarla e implementarla, fomentando y promoviendo una conciencia ética en general, y una investigación responsable basada en buenas prácticas científicas, en particular.

El contenido de la presente Declaración es aplicable a todos los campos de investigación y disciplinas científicas, así como coincidente en su propósito con las principales Declaraciones, códigos o informes relevantes en la materia¹.

1 Singapore Statement on Research Integrity (2011) 2nd World Congress on Research Integrity <http://www.singaporestatement.org/statement.html>
 Montreal Statement on Research Integrity in Cross-Boundary Research Collaborations (2013) 3rd World Congress on Research Integrity: <http://www.researchintegrity.org/Statements/Montreal%20Statement%20English.pdf>
 European Charter for Researchers. European Commission: <http://ec.europa.eu/euraxess/index.cfm/rights/europeanCharter>

Propósito y objeto de la investigación. Los investigadores, en el ejercicio y desarrollo de su actividad científica, deben contribuir al avance del conocimiento en beneficio de la humanidad, respetando la dignidad del ser humano y la autonomía de su voluntad, protegiendo los datos de carácter personal, garantizando el bienestar de los animales y preservando el medio ambiente.

Fiabilidad de los resultados de la investigación. Los investigadores deben perseguir sistemáticamente un conocimiento objetivo que pueda ser asumido como cierto, esto es, basado en resultados contrastados y validados para poder así garantizar la credibilidad y solvencia de los mismos.

Metodología. Los investigadores emplearán métodos y procedimientos adecuados y basarán sus conclusiones en un análisis crítico e independiente de todos los resultados que obtengan, interpretándolos de forma completa y objetiva.

Registro de datos y resultados. Los investigadores deben registrar con precisión, exactitud y claridad los datos y resultados de sus trabajos de investigación, de manera que se facilite su verificación, así como su reproducción y repetición por parte de terceros.

European Code of Conduct for Research Integrity. European Science Foundation/All European Academies (2011): http://www.esf.org/fileadmin/Public_documents/Publications/Code_Conduct_ResearchIntegrity.pdf

OECD (2008) Best Practices for Ensuring Scientific Integrity and Preventing Misconduct: <http://www.oecd.org/sti/sci-tech/40188303.pdf>

Statement of Principles for Research Integrity. Global Research Council: http://www.globalresearchcouncil.org/sites/default/files/pdfs/grc_statement_principles_research_integrity%20FINAL.pdf

Difusión y comunicación pública de resultados. Los resultados contrastados y validados se difundirán de forma abierta, transparente y honesta, sin más limitaciones que las impuestas por el ordenamiento jurídico o las institucionales derivadas de derechos de propiedad. Se evitarán, por tanto, dilaciones innecesarias, comunicándose los resultados de la manera más aséptica y neutral posible, con profesionalidad y transparencia, de forma que resulten ajustados al estado real de su desarrollo. Deberán evitarse interpretaciones subjetivas o abusivas de los resultados, así como omisiones intencionadas de información que pudieran generar confusión, crear falsas expectativas o hacer concebir la existencia de soluciones inmediatas o inexistentes.

Autoría. Los investigadores deben responsabilizarse del contenido de todos sus estudios, informes y dictámenes, publicaciones o solicitudes de financiación. Deben incluir como autores a quienes hayan contribuido de forma significativa en la concepción, experimentación, diseño, análisis o interpretación de los contenidos del trabajo cuya difusión se pretenda, así como reconocer todo tipo de contribuciones, incluidas entidades financiadoras y patrocinadores. Asimismo, los autores deben citar cualquier trabajo previo divulgado que haya influido en la publicación o comunicación de que se trate.

Gestión de recursos. Los investigadores deben hacer un uso responsable de los medios y recursos disponibles, destinándolos a los fines previstos, administrándolos y gestionándolos conforme a criterios de economía, transparencia y eficiencia. Sus instituciones de adscripción apoyarán

y facilitarán la adecuada gestión y administración de los recursos.

Cooperación en el grupo de investigación. Los miembros de un grupo de investigación deben sostener una comunicación franca, abierta y continua que permita la adecuada comprensión e interpretación de la investigación desarrollada en el seno del grupo. En ningún caso se obstaculizará la labor investigadora de grupos competidores o la de aquellos con los que mantengan controversias.

Ejercicio del liderazgo. Los investigadores deben ejercer justa, sensata, y responsablemente el tutelaje y el liderazgo. Deberán controlar y supervisar el desarrollo de la investigación que lideren, mantener una conducta profesional ejemplarizante y una constante actitud pedagógica. Promoverán el juicio crítico, el intercambio de pareceres, la convivencia pacífica y el seguimiento efectivo de las buenas prácticas científicas.

Promoción de la investigación responsable. Los investigadores colaborarán con sus instituciones de adscripción en la promoción de la buena praxis en investigación, en la formulación de orientaciones y recomendaciones a este respecto, en la formación en integridad científica, así como en la identificación, tratamiento y gestión de las desviaciones de las buenas prácticas.

Colaboración con otras entidades. Los investigadores salvaguardarán la información y conocimientos propiedad de su Institución de adscripción, consensuarán los objetivos que se pretenden, respetarán los derechos de las partes intervinientes, y asumirán las obligaciones pactadas.

Transferencia de conocimiento. Los investigadores han de respetar las políticas de propiedad industrial e intelectual propias de sus instituciones. Contribuirán en la transferencia del conocimiento, preservando los intereses institucionales al acordar las condiciones de la investigación contratada, la titularidad de los derechos de propiedad, el otorgamiento de licencias o la cesión de derechos de explotación.

Evaluación. Cuando evalúen cualquier proyecto o trabajo de investigación, publicación derivada de ellos o proceso selectivo, los investigadores actuarán conforme a criterios de confidencialidad, imparcialidad, objetividad, independencia y diligencia. Se declinará la participación en la evaluación si no se dispone de los conocimientos adecuados o se carece de las capacidades apropiadas. Se abstendrán de participar como evaluadores si concurriera cualquiera de las causas previstas por la normativa vigente, o cualquier otra circunstancia que comprometiera la independencia de su criterio o juicio profesional. El acceso a la información nunca devendrá apropiación indebida de resultados.

Conflictos de intereses. Debe declararse cualquier conflicto de intereses real, aparente o potencial que pudiera influir indebidamente o comprometer el adecuado cumplimiento de la actividad investigadora, la colaboración con otras entidades, la formación del personal, las tareas de evaluación o la difusión de los resultados.

Política de integridad. Las instituciones deben comprometerse en la creación de entornos científicos adecuados, fomentando una conducta responsable en investigación, estimulando las buenas prácticas científicas, impulsando actividades formativas para sensibilizar, concienciar y educar en

esta materia y, en definitiva, promoviendo una cultura institucional de integridad científica. Las instituciones procurarán la inclusión de los principios de la integridad científica en sus programas de formación.

Madrid, noviembre de 2015





Marzo, 2016

